



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/22876
1° de agosto de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**NOTA VERBAL DE FECHA 1° DE AGOSTO DE 1991 DIRIGIDA
AL SECRETARIO GENERAL POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS
INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE IRLANDA ANTE
LAS NACIONES UNIDAS**

El Encargado de Negocios interino de Irlanda ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, en relación con su nota SCPC/7/91 (4-1) de 3 de julio de 1991, tiene el honor de transmitirle la información siguiente en relación con la aplicación del párrafo 4 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad:

1. La exportación de armas, equipo militar y material conexo de todo tipo a la que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 24 de la resolución 687 (1991) está prohibida en Irlanda con arreglo a la Ley relativa al control de las exportaciones, de 1983, y la Orden sobre energía nuclear de 1977, salvo previa autorización del Ministro de Industria y Comercio. El Gobierno de Irlanda ha decidido no conceder ninguna licencia para exportar armas, equipo militar y material conexo de todo tipo al Iraq. La Dirección General de Aduanas se encarga de velar por el pleno cumplimiento de la prohibición de exportar esos productos.

2. La prohibición de prestar servicios no financieros que figura en el inciso d) del párrafo 24 de la resolución 687 (1991) aparece contemplada en Irlanda en la Ley No. 262 de 1990, en la que se reconoce la plena vigencia del Reglamento No. 3155/90 del Consejo de la Comunidad Europea, de 29 de octubre de 1990, por el que se amplió y enmendó el Reglamento No. 2340/90 del Consejo de la Comunidad Europea, de 8 de agosto de 1990, en el que se prohibía comerciar con el Iraq y se contemplaba la imposición de penas por incumplimiento de la prohibición.
